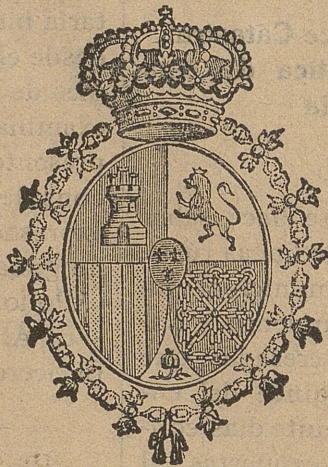


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
 Trimestre. 9 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 16 de Octubre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.717

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 1.º de los corrientes, la celebración del «Día del Ahorro» el próximo 31 de Octubre, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el primer Congreso Internacional del Ahorro verificado en Milán en 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el próximo día 31 del corriente celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro exponiendo las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden derivarse. Se recomienda asimismo a las expresadas instituciones que con ocasión de la indicada fiesta repartan el mayor número posible de libretas entre los titulares o personas que se hayan distinguido con alguna virtud de previsión social o de constancia en el ahorro. A los efectos de esta Real orden, se consideran insti-

tuciones de ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo de éste expidiendo cartillas o libretas nominativas sin simultanear esta operación con ninguna otra de carácter bancario.

2.º Los Gobernadores civiles procurarán contribuir con el mayor esplendor a la celebración del «Día del Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en la capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorros que celebren la solemnidad establecida en esta Real orden elevarán a este Ministerio una información expresiva de los siguientes datos:

- a) De las Cajas concurrentes.
- b) Capital que representan estas Cajas.
- c) Número de libretas que posean.
- d) Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- e) Sucursales que poseen.
- f) Número de funcionarios que sostienen.
- g) Nombre de la presidencia.
- h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- i) Premios constituidos con su importe y significación.
- j) Nombre de los imponentes o personas a quienes entregaron en premio las libretas.
- k) Extracto de los discursos pronunciados.
- l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.
 (*Gaceta* del 15 de Octubre de 1925.)

Núm. 4.574

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Por Real orden de esta fecha se dispone la provisión de la plaza de Auxiliar numeraria afecta a la enseñanza de Corsés, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento para el régimen interior de la Escuela de 18 de Septiembre último, la plaza de que se trata se proveerá por oposición libre; las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los ejercicios se verificarán con arreglo a un cuestionario que formará la Junta de Profesores de la Escuela, sometiéndolo con la debida anticipa-

ción a la aprobación de la Superioridad.

Para ser admitidas a las oposiciones deberán reunir las aspirantes, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, las siguientes: ser Maestra de Primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud, expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponde.

Dichas condiciones generales del artículo 6.º del Reglamento citado son las que siguen: ser de nacionalidad española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad. Estas condiciones se acreditarán con certificados del Registro civil correspondiente, legalizado si pertenece a Juzgado de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, y del de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reúnan las condiciones de ser Maestra de Primera enseñanza o estar en posesión del certificado de aptitud correspondiente, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de taller de la Escuela de enseñanzas relacionadas con la plaza de que se trata.

A este personal se le reconoce derecho preferente, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes, siempre que hayan cesado en sus cargos sin nota desfavorable, conforme a lo dispuesto en el número 3.º de la Real or-

den de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del día 30.)

Todas las aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen. La Habilitación facilitará el oportuno recibo, sin el cual no serán admitidas por el Tribunal a la práctica de los ejercicios. Para el abono de estos derechos y su aplicación se tendrán en cuenta las Reales órdenes de este Ministerio de 12 y 24 de Marzo último (*Gaceta* de los días 20 y 30, respectivamente).

El plazo de la presentación de instancias de las aspirantes será el de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

En todo lo que no esté previsto por el Reglamento vigente de la Escuela se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Reglamento expresado de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio se insertará en los *Boletines Oficiales* de provincias y se fijará en los tabloneros de edictos de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio. Las Autoridades académicas así lo dispondrán sin más aviso.

Madrid, 2 de Octubre de 1925.

—El Subsecretario, *Leániz*.

(*Gaceta del 3 de Octubre de 1925.*)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.702

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Habiéndose padecido un error involuntario al publicar las circulares números 4.667 y 4.668, insertas en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 14, pues resultan remitidos por los Ayuntamientos de Alcazarén, Carpio, Rodilana, Salvador, San Llorente Velilla y Villabáñez, los datos que se interesaban, quedan sin efecto las multas impuestas a los Alcaldes y Secretarios de expresados Ayuntamientos, quedando en cambio incluido en dichas relaciones el Alcalde y Secretario de Barcial de la Loma, que no aparece haya cumplimentado el servicio.

Valladolid, a 15 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 4.701

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fombellida, Ayuntamiento y Entidades agrícolas interesadas, que a partir del día quince del corriente y durante veinte días consecutivos estarán expuestas al público, en el Ayuntamiento de dicho pueblo las relaciones de características de referido término, para que los señores propietarios puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen oportunas a los extremos que las mismas contienen.

Valladolid, 14 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.691

Castrodeza

Don Teodoro Gallego González, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en el «Boletín Oficial», y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Castrodeza, a 13 de Octubre de 1925.—Teodoro Gallego.

Núm. 4.677

Pollos

Se halla confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para 1926-27, el cual

estará de manifiesto en la Secretaría municipal, por quince días, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Noviembre, para que sea examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que consideren justas, pues pasado expresado plazo no será admitida ninguna.

Pollos, 13 de Octubre de 1925.—El Alcalde, José Valdunciel.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 4.696

Villacarralón

Don Raimundo Alonso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día seis, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las once del día diez y ocho del actual en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villacarralón, a 3 de Octubre de 1925.—El Presidente, Raimundo Alonso.

Núm. 4.697

Villacarralón

Don Justo Pardo Rojo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día seis, se tendrán presen-

tes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las once del día diez y ocho del actual en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos hacendados forasteros, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Villacarralón, a 8 de Octubre de 1925.—El Presidente, Justo Pardo.

Núm. 4.716

Villarmentero

Autorizado por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1925-26, y figurando en el mismo como ingresos el repartimiento general sobre utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, individuos y entidades, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación individual jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal, según disponen las ordenanzas del caso, pues de lo contrario se hará la evaluación por las Comisiones con arreglo a los datos que arrojen los documentos tributarios existentes, sin que los interesados tengan luego derecho a reclamación.

Villarmentero, 10 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Cesáreo Torres.

ANUNCIOS NO OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Para la inspección de carnes, adquirir el último modelo de Triquinoscopio.

En Valladolid, M. Ruiz, Sánchez Román, G, 3.º

263